



Rdo: 68-081-4003-002-2018-00901-00

Proc: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el Curador Ad-Litem de la demandada dentro de estas diligencia se le remitió correo el 19 de abril de 2021, se entiende el día 22 de abril 2021 de acuerdo al Decreto 806 de 2020 Art.8 a los dos días siguientes queda notificado y el término comienza a correr a partir del 23 de abril de 2021, el abogado directamente en el correo presenta contestación y excepciones el día 26 de abril de 2021, el término que vencían los 10 días de traslado el 6 de mayo de 2021, esto es dentro de la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Tomando la constancia secretarial y que este Despacho acoge el criterio emitido por el Magistrado Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 en lo referente a la contabilización del término que indica el Art.8 del Decreto 806 de 2020 en relación con los dos días hábiles siguientes de transcurrido el envío del mensaje de datos, es decir que el día de intimación o de entenderse notificado el demandado es el siguiente, puesto que los dos días ya señalados deben transcurrir completos. En el caso de marras, la notificación por correo electrónico se efectuó el día 19 de abril de 2021, los dos días hábiles siguientes fueron 20 y 21 de abril de 2021. El día de notificación fue el 22 de abril de 2021, a partir del 23 de abril hogaño, se cuentan los diez (10) días de traslado que trata el Art.442 del C.G.P. , venciendo dicho término el día 6 de mayo de 2021, es decir la contestación junto con excepciones fue presentada el 26 de abril de 2021, esto es dentro del debido término.

En cuanto a la posesión, el juzgado le manifiesta que la aceptación se está efectuando de manera virtual desde su dirección digital, en tratándose de su calidad de Curador Ad-Litem y no como auxiliar de la justicia que se aplicaba el Art.48 del C.G.P. ante el hecho de no existir actualmente listas.

En consecuencia, de lo anterior: Del escrito de contestación y excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la demandada ANYI YURLET PLATA VEGA, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art.443 del C.G.P.

Por Secretaría procédase a la remisión del Expediente Digital para efectos del traslado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



  
SHIRLEY EUG